

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/1752/2022/AI.**

Folio de Solicitud de Información: **281199322000005.**

Ente Público Responsable: **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional.**

Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/1752/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281199322000005**, presentada ante el **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha **once de julio del dos mil veintidós**, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional**, la cual fue identificada con el número de folio **281199322000005**, en la que requirió lo siguiente:

“Se presenta una consulta sobre las actividades llevadas a cabo por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, el C. Enrique Torres Mendoza, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas durante el periodo comprendido del 01 al 08 de noviembre del 2021.

1.-Durante el periodo comprendido del 07 al 08 de noviembre de 2021, se recibió la visita de dirigentes partidistas del CEN de su partido político o, en su caso de aspirantes inscritos a la entonces candidatura a gubernatura por el Estado de Tamaulipas.

2.- Si fue así, cuáles fueron los temas tratados y actividades desarrolladas en estas reuniones, ya sea con dirigentes partidistas del CEN su partido, o en su caso con aspirantes inscritos a la entonces candidatura a la gubernatura del Estado de Tamaulipas.” (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha **doce de julio del dos mil veintidós**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio sin número de referencial, como a continuación de transcribe:

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA TAMAULIPAS
Enrique Torres Mendoza, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de Morena Tamaulipas, facultado en el artículo 29, para organizar y dirigir el partido de MORENA en Tamaulipas, y en respuesta a su solicitud de información realizada el día 6 de julio de 2022, en virtud de la cual consulta sobre las actividades que llevé a cabo durante el periodo del 7 al 8 de noviembre de 2021, a continuación, me permito manifestar lo siguiente:

Por cuestión de orden y con la finalidad de contestar a los cuestionamientos planteados en la solicitud referida, en lo sucesivo se transcribirá íntegramente cada uno de ellos y de manera correlativa se procederá a su desahogo respectivo.

Eilo para así satisfacer lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 3 fracción XXXI, 22, 67 fracción XLVIII, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en donde en mi calidad de funcionario partidista de un sujeto obligado como lo es el partido político que represento se debe transparentar y permitir el acceso a cualquier tipo de información que sea de utilidad o se considere relevante.

Desahogo de los cuestionamientos planteados.

1. Durante el periodo comprendido del 7 al 8 de noviembre de 2021, recibí la visita de dirigentes partidistas del CEN de su partido político o, en su caso de aspirantes inscritos a la entonces candidatura a la Gubernatura por el Estado de Tamaulipas.

R.- Si, en el periodo descrito el cual comprendió del 7 al 8 de noviembre de 2021, se recibieron visitas en el Estado de Tamaulipas del C. Américo Villarreal Anaya, en aquel entonces como aspirante a candidato al proceso de selección interno de Morena a la candidatura a la Gubernatura por el Estado de Tamaulipas.

2. Si fue así, cuáles fueron los temas tratados y actividades desarrolladas en estas reuniones, ya sea con dirigentes partidistas del CEN de su partido, o, en su caso con aspirantes inscritos a la entonces candidatura a la Gubernatura por el Estado de Tamaulipas.

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA TAMAULIPAS
R.- Básicamente los temas tratados con el C. Américo Villarreal Anaya, en aquel entonces aspirante a candidato a registrarse al proceso de selección interno de Morena a la candidatura a la Gubernatura por el Estado de Tamaulipas fueron en esa oportunidad los referidos al proceso de selección interno del partido Morena en torno a la candidatura a la Gubernatura en la entidad y, al mismo tiempo, como lo denuncié ante todas las autoridades partidistas y ante la opinión pública la preocupación de que supuestos cuadros políticos sin arraigo en la entidad ocuparan cargos públicos y candidaturas sin antes haber pertenecido a este instituto político.
De ahí que la importancia de estas reuniones y que formalmente se tratara no sólo temáticas internas, sino evitar que el proceso interno de selección a la candidatura a la Gubernatura por parte del Partido Morena no se viera manchado, ni manoseado por la maniobra de personajes de otros partidos políticos que quieren regresar al poder utilizando al movimiento de transformación, cuando nunca pertenecieron al mismo.
Dicho lo anterior ante este instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) solicito lo siguiente:

ÚNICO. - Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por cumplimentada la presente solicitud de acceso a la información.

Atentamente,



No mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Enrique Torres Mendoza,
Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Tamaulipas

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El primero de agosto del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión en la Oficialía de Partes de este órgano garante, manifestando como agravio lo siguiente:

“...la respuesta incompleta...” (Sic)

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada **Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. El nueve de septiembre del año en curso, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos del Sujeto Obligado. En fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, a través del correo electrónico institucional el oficio numero UT-013/2022, y sus anexos, manifestando haber entregado información complementaria.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha dos de junio del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 11 de Julio del dos mil veintidós.
Respuesta:	12 de julio del dos mil veintidós.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 01 al 19 agosto ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	01 de agosto del 2022 (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos del 2022; del 13 al 15 de julio del 2022 por suspensión de la Plataforma Nacional de Transparencia y del 18 al 29 de la fecha antes mencionada por el primer periodo vacacional

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular se duele de: **la entrega de información incompleta**, encuadrando lo anterior en el **artículo 159**, numeral 1, **fracción IV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será en relación a **si la respuesta fue proporcionado de manera completa**.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional**, el particular *solicitó lo siguiente:*

“Se presenta una consulta sobre las actividades llevadas a cabo por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, el C. Enrique Torres Mendoza, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas durante el periodo comprendido del 01 al 08 de noviembre del 2021.

1.-Durante el periodo comprendido del 07 al 08 de noviembre de 2021, se recibió la visita de dirigentes partidistas del CEN de su partido político o, en su caso de aspirantes inscritos a la entonces candidatura a gubernatura por el Estado de Tamaulipas.

2.- Si fue así, cuáles fueron los temas tratados y actividades desarrolladas en estas reuniones, ya sea con dirigentes partidistas del CEN su partido, o en su caso con aspirantes inscritos a la entonces candidatura a la gubernatura del Estado de Tamaulipas.” (Sic)

En atención a dicha solicitud, en fecha **doce de julio del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta

por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual proporciona un oficio sin número de referencia, el cual se plasma a continuación:

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA TAMAULIPAS

Enrique Torres Mendoza, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de Morena Tamaulipas, facultado en el artículo 29, para organizar y dirigir el partido de MORENA en Tamaulipas, y en respuesta a su solicitud de información realizada el día 6 de julio de 2022, en virtud de la cual consulta sobre las actividades que llevé a cabo durante el período del 7 al 8 de noviembre de 2021, a continuación, me permito manifestar lo siguiente:

Por cuestión de orden y con la finalidad de contestar a los cuestionamientos planteados en la solicitud referida, en lo sucesivo se transcribirá íntegramente cada uno de ellos y de manera correlativa se procederá a su desahogo respectivo.

Elo para así satisfacer lo dispuesto en los artículos 1 numeral 2, 3 fracción XXXI, 22, 67 fracción XLVIII, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en donde en mi calidad de funcionario partidista de un sujeto obligado como lo es el partido político que represento se debe transparentar y permitir el acceso a cualquier tipo de información que sea de utilidad o se considere relevante.

Desahogo de los cuestionamientos planteados.

1. Durante el período comprendido del 7 al 8 de noviembre de 2021, recibí la visita de dirigentes partidistas del CEN de su partido político o, en su caso de aspirantes inscritos a la entonces candidatura a la Gobernatura por el Estado de Tamaulipas.
R.- Si, en el período descrito el cual comprendió del 7 al 8 de noviembre de 2021, se recibieron visitas en el Estado de Tamaulipas del C. Américo Villarreal Anaya, en aquel entonces como aspirante a candidato al proceso de selección interno de Morena a la candidatura a la Gobernatura por el Estado de Tamaulipas.
2. Si fue así, cuáles fueron los temas tratados y actividades desarrolladas en estas reuniones, ya sea con dirigentes partidistas del CEN de su partido, o, en su caso con aspirantes inscritos a la entonces candidatura a la Gobernatura por el Estado de Tamaulipas.

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA TAMAULIPAS

R.- Básicamente los temas tratados con el C. Américo Villarreal Anaya, en aquel entonces aspirante a candidato a registrarse al proceso de selección interno de Morena a la candidatura a la Gobernatura por el Estado de Tamaulipas fueron en esa oportunidad los referidos al proceso de selección interno del partido Morena en torno a la candidatura a la Gobernatura en la entidad y, al mismo tiempo, como lo denuncié ante todas las autoridades partidistas y ante la opinión pública la preocupación de que supuestos cuadros políticos sin arraigo en la entidad ocuparan cargos públicos y candidaturas sin antes haber pertenecido a este instituto político.

De ahí que la importancia de estas reuniones y que formalmente se tratara no sólo temáticas internas, sino evitar que el proceso interno de selección a la candidatura a la Gobernatura por parte del Partido Morena no se viera manchado, ni manoseado por la maniobra de personajes de otros partidos políticos que quieren regresar al poder utilizando al movimiento de transformación, cuando nunca pertenecieron al mismo.

Dicho lo anterior ante este Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) solicito lo siguiente:

ÚNICO. - Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por cumplimentada la presente solicitud de acceso a la información.

Atentamente,

No mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Enrique Torres Mendoza,
Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Tamaulipas

Inconforme con lo anterior, la solicitante, acudió a este Organismo garante a interponer su recurso de revisión, manifestando como agravio **“la entrega de información incompleta”**.

Dentro del periodo de alegatos, el sujeto obligado, hizo llegar un oficio número **UT-013/2022**, dirigido al recurrente, en el cual proporciona información con sus anexos.

Por lo que ésta ponencia, **en fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente de la respuesta complementaria en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente; sin que a la fecha en que se resuelve y vencido el término otorgado obra alguna inconformidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Con base en lo anteriormente descrito, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado en cuestión, proporcionó información **completa** a lo requerido por la

misma, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del **Partido Político Movimiento Regeneración Nacional**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **once de julio del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **281199322000005**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Héctor David Ruiz Tamayo
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1752/2022/AI.